

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Huanímaro, Gto., en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005 aprobó por unanimidad su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 15 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta de la sesión de Ayuntamiento número cincuenta y siete, correspondiente al 14 de noviembre, así como estudio tarifario del servicio público de agua potable.

En la Sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, las Comisiones Unidas el mismo día, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, ello con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;
- b) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado ejercicio fiscal 2005;

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímara, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

- c) Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:
- Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
 - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
 - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
 - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
 - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos por encima del índice inflacionario en el impuesto predial, de manera particular en los valores para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura.

Respecto a los derechos, las tarifas propuestas que superan el incremento del 4% se encuentran las correspondientes a los servicios de panteones, por obra pública y desarrollo urbano, por expedición de certificados, certificaciones y constancias y por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo, todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

**De los Impuestos.
Impuesto Predial.**

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Los supuestos del impuesto predial que presentan incrementos superiores al índice inflacionario, son los señalados en los numerales 1 y 5 del inciso b) de la fracción II del artículo 5, relativos a los valores para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura, cercanos a rancherías sin ningún servicio e inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios, respectivamente.

Estas Comisiones Dictaminadoras, valoramos la necesidad de ajustar al factor inflacionario dichas propuestas, ya que de las consideraciones que el iniciante manifestó en la parte expositiva de no se desprende justificación alguna para que se rebase el tope de incremento.

Sobre Traslación de Dominio, Sobre División y Lotificación de Inmuebles, y De Fraccionamientos.

Las secciones relativas a estos impuestos, no sufren modificación alguna por presentar el esquema del presente Ejercicio Fiscal. Salvo, en el artículo 8 relativo al Impuesto sobre División y Lotificación en el que se adiciona un último párrafo, para efecto de dar claridad a la norma, estableciéndose la referencia al numeral 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en el que se prevén los supuestos en los que no se causa dicho impuesto.

Sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, y sobre Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate, y sus derivados, Arena y Grava y otros similares.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Se proponen en estas secciones, los mismos conceptos de la ley vigente e incrementos que van acordes al 4%, por tal motivo no sufren modificación alguna las propuestas. Salvo el caso de las tarifas propuestas en el impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate, y sus derivados, Arena y Grava y otros similares; en las cuales los incrementos superan el factor inflacionario, sin embargo se desprende que esta variación deriva de los efectos de redondeo, por ello se atiende a las tarifas propuestas.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante de manera general, no presenta incrementos que rebasan el 4% en las tarifas propuestas. Sin embargo, aquellos incrementos que no fueron justificados en la exposición de motivos, se ajustan a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras.

Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

En el artículo 14 relativo a este servicio, particularmente en la fracción V relativa a los contratos para todos los giros, incisos a) y b) se ajustan los incrementos a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras, en razón de \$104.00 en ambos supuestos; ya el iniciante no justifica tales incrementos.

Consideramos que la propuesta de fracción VI relativa al costo integrado de contrato e instalación de toma, resulta confusa para el contribuyente, por lo que valoramos la necesidad de retomar el esquema vigente de cobro por "materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable" indexado al 4%.

En la fracción VII, relativa a los materiales e instalación de cuadro de medición, atentos al principio de legalidad que rige en las contribuciones, consideramos necesario adicionar los servicios relativos por tomas de 1 ½" y 2", ya que de no preverse en la Ley, estos no podrán ser cobrados. Mismos argumentos aplicaron para la fracción VIII referente al suministro e instalación de medidores de agua potable, en donde también se adicionaron las tomas de 1 ½" y 2".

Por los servicios de Rastro, por servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, por servicios de Panteones, y por servicios de Seguridad Pública.

En las secciones por servicios de Rastro y por servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos y por servicios de Seguridad Pública, presentan los mismos conceptos de la ley vigente e incrementos que van acordes al 4%, por tal motivo no sufren modificación alguna las propuestas.

En el artículo 16 referente a los derechos por servicio de panteones, en su fracción I inciso c) relativo al servicio "por quinquenio" el iniciante propuso un incremento que supera el índice inflacionario, argumentando "*... toda vez que la cantidad de ciento treinta y cuatro pesos ha sido un derecho que se ha venido pagando desde hace décadas y este derecho no cubre los gastos y costos de los del servicio en comento.*" Argumentos que a consideración de estas Comisiones Dictaminadoras, no son suficientes para justificar el incremento del 55% en la tarifa, pues no se aporta elementos de los que se desprenda que tal incremento atiende al costo que para el Municipio le representa prestar el servicio público. En consecuencia, se adecua la tarifa al 4%.

Asimismo, en la fracción I del artículo referido, la propuesta de adición de inciso d) "por inhumación", se omite en virtud de que por un lado el iniciante no justificó su adición y por otra, se está haciendo un doble cobro por este servicio, ya que los derechos por el servicio de inhumación en fosa y gaveta ya se encuentran previstos en los demás supuestos de la fracción I.

Por servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y por servicios de Práctica y Autorización de Avalúos, y por servicios en Materia de Fraccionamientos.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los incrementos en estas secciones se ajustan al tope de incremento autorizado, por no ser justificados estos por el iniciante.

En materia de obra pública y desarrollo urbano, en el artículo 19 con base en los criterios generales aprobados por las Comisiones Dictaminadoras, se estableció en la fracción VIII la base "por dictamen" y la excepción en el caso de fraccionamientos, cuya base será "por lote".

Por la Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas.

Se propone adicionar al artículo 21, un nuevo esquema de cobro diferenciado por la venta de bebidas de acuerdo al alto o bajo contenido alcohólico, lo cual a consideración de estas Comisiones Dictaminadoras atenta contra el principio de equidad que rige en los derechos, pues se estaría dando un trato desigual a los sujetos pasivos atendiendo a cuestiones diversas al costo que representa a la autoridad la expedición de un permiso. Por estas razones se adecuó la propuesta al esquema de cobro vigente incrementado en un 4%.

Por la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias, por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública y por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el establecimiento de Anuncios.

Por la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias en el artículo 23 fracción III relativa a la carta de identificación, se adecua al 4% la propuesta en virtud de que el iniciante no justificó el incremento.

En los derechos por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública y por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el establecimiento de Anuncios se presentan los mismos conceptos de la ley vigente e incrementos que van acordes al 4%, por tal motivo no sufren modificación alguna las propuestas.

Por los servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija, y por servicios de Tránsito y Vialidad.

Los derechos de estas secciones presentan los mismos conceptos de la ley vigente e incrementos que van acordes al 4%, por tal motivo no sufren modificación alguna las propuestas.

De las Contribuciones Especiales.

Se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Únicamente se ajusta la tasa prevista en el artículo 34 fracción II relativo al Servicio de Alumbrado Público, en los términos de los criterios autorizados por las Comisiones Dictaminadoras.

Respecto a este último servicio de alumbrado público, para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven a la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron 6 Mesas de Trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las Mesas instaladas fue

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatense.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

Por lo anterior, es que presentamos ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.

Por todo ello proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.
- 2.- Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivo Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.
- 3.- Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

Se modifica el artículo 42 para pasar a ser 43 recorriéndose con ello la numeración, toda vez que estas Comisiones Dictaminadoras consideramos importante adicionar un nuevo estímulo fiscal a

efecto de beneficiar a los contribuyentes, del 50% de descuento en los derechos establecidos por constancias, certificados y certificaciones para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial se mantiene este Capítulo, que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Se prevén dos hipótesis transitorias:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2006, y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUANÍMARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo previsto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2005, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

- a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.
b)

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$473.00	\$1,118.00
Zona habitacional centro económico	\$191.00	\$302.00
Zona habitacional de interés social	\$113.00	\$227.00
Zona habitacional media	\$313.00	\$391.00
Zona habitacional económica	\$106.00	\$203.00
Zona marginada irregular	\$45.00	\$97.00
Valor mínimo	\$41.00	

- c) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímara, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$5,009.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,221.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,510.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,510.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,010.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,504.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,222.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$1,909.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,565.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,629.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,255.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$908.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$568.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$438.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$250.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$2,880.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,320.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,752.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$1,945.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,565.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,162.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,092.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$877.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$720.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$720.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$568.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$504.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,130.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$2,696.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,222.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,098.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,596.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,255.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,448.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,162.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$908.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$877.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$720.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$595.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$504.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$375.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$250.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,504.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$1,972.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,565.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,752.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,471.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,127.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,162.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$943.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$817.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,565.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,342.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,068.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,162.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$943.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímara, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$720.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$1,816.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,596.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,342.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,319.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,127.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$877.00

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$10,890.00
2. Predios de temporal	\$4,151.00
3. Agostadero	\$1,856.00
4. Cerril o monte	\$781.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$6.24
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$15.00
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$29.00
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$42.00
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$50.44

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímara, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
 - a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.9% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímara, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.32
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.24
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.22
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.11
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.11
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.12
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.12
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.17
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.35
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.12
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.19
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.35
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.22

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Por los ingresos que se reciban sobre el total de los boletos vendidos 12%.
- II. Por el monto del premio obtenido 6%.

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.00
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.00
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.00
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.00
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.12

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

Servicio doméstico

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb</i>	<i>Mar</i>	<i>Abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>
de 0 a 10 m ³	\$36.13	\$36.31	\$36.49	\$36.67	\$36.86	\$37.04	\$37.23	\$37.41	\$37.60	\$37.79	\$37.98	\$38.17

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb</i>	<i>Mar</i>	<i>Abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>
de 11 a 15 m ³	\$3.61	\$3.63	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.70	\$3.72	\$3.74	\$3.76	\$3.78	\$3.80	\$3.82
de 16 a 20 m ³	\$3.69	\$3.71	\$3.72	\$3.74	\$3.76	\$3.78	\$3.80	\$3.82	\$3.84	\$3.86	\$3.88	\$3.89
de 21 a 25 m ³	\$3.76	\$3.78	\$3.80	\$3.82	\$3.84	\$3.86	\$3.88	\$3.89	\$3.91	\$3.93	\$3.95	\$3.97
de 26 a 30 m ³	\$3.83	\$3.85	\$3.87	\$3.89	\$3.91	\$3.93	\$3.95	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.05
de 31 a 35 m ³	\$3.91	\$3.93	\$3.95	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.05	\$4.07	\$4.09	\$4.11	\$4.13
de 36 a 40 m ³	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.05	\$4.07	\$4.09	\$4.11	\$4.14	\$4.16	\$4.18	\$4.20	\$4.22
de 41 a 50 m ³	\$4.07	\$4.09	\$4.11	\$4.13	\$4.15	\$4.17	\$4.19	\$4.21	\$4.23	\$4.25	\$4.28	\$4.30
de 51 a 60 m ³	\$4.15	\$4.17	\$4.19	\$4.21	\$4.24	\$4.26	\$4.28	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.39
de 61 a 70 m ³	\$4.24	\$4.26	\$4.28	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.39	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.48
de 71 a 80 m ³	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.39	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.50	\$4.52	\$4.54	\$4.56
de 81 a 90 m ³	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.49	\$4.52	\$4.54	\$4.56	\$4.58	\$4.61	\$4.63	\$4.65
Más de 90 m ³	\$4.49	\$4.51	\$4.53	\$4.56	\$4.58	\$4.60	\$4.63	\$4.65	\$4.67	\$4.70	\$4.72	\$4.74

Servicio Comercial

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb</i>	<i>Mar</i>	<i>Abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>
de 0 a 10 m ³	\$54.40	\$54.68	\$54.95	\$55.22	\$55.50	\$55.78	\$56.06	\$56.34	\$56.62	\$56.90	\$57.19	\$57.47

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb</i>	<i>Mar</i>	<i>Abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>
de 11 a 15 m ³	\$5.44	\$5.47	\$5.49	\$5.52	\$5.55	\$5.58	\$5.61	\$5.63	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.75

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

de 16 a 20 m ³	\$5.55	\$5.57	\$5.60	\$5.63	\$5.66	\$5.69	\$5.71	\$5.74	\$5.77	\$5.80	\$5.83	\$5.86
de 21 a 25 m ³	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.75	\$5.78	\$5.81	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98
de 26 a 30 m ³	\$5.78	\$5.81	\$5.84	\$5.87	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10
de 31 a 35 m ³	\$5.88	\$5.91	\$5.94	\$5.97	\$6.00	\$6.03	\$6.06	\$6.09	\$6.12	\$6.15	\$6.19	\$6.22
de 36 a 40 m ³	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10	\$6.13	\$6.16	\$6.19	\$6.22	\$6.26	\$6.29	\$6.32	\$6.35
de 41 a 50 m ³	\$6.13	\$6.16	\$6.19	\$6.22	\$6.25	\$6.28	\$6.31	\$6.34	\$6.38	\$6.41	\$6.44	\$6.47
de 51 a 60 m ³	\$6.25	\$6.29	\$6.32	\$6.35	\$6.38	\$6.41	\$6.44	\$6.48	\$6.51	\$6.54	\$6.57	\$6.61
de 61 a 70 m ³	\$6.37	\$6.40	\$6.43	\$6.47	\$6.50	\$6.53	\$6.56	\$6.60	\$6.63	\$6.66	\$6.70	\$6.73
de 71 a 80 m ³	\$6.50	\$6.53	\$6.56	\$6.59	\$6.63	\$6.66	\$6.69	\$6.73	\$6.76	\$6.80	\$6.83	\$6.86
de 81 a 90 m ³	\$6.63	\$6.67	\$6.70	\$6.73	\$6.77	\$6.80	\$6.84	\$6.87	\$6.90	\$6.94	\$6.97	\$7.01
Más de 90 m ³	\$6.76	\$6.79	\$6.83	\$6.86	\$6.90	\$6.93	\$6.97	\$7.00	\$7.04	\$7.07	\$7.11	\$7.14

Servicio Industrial

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb</i>	<i>Mar</i>	<i>Abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>
de 0 a 10 m ³	\$76.27	\$76.65	\$77.04	\$77.42	\$77.81	\$78.20	\$78.59	\$78.98	\$79.38	\$79.77	\$80.17	\$80.57

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb</i>	<i>Mar</i>	<i>Abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>
de 11 a 15 m ³	\$7.63	\$7.67	\$7.70	\$7.74	\$7.78	\$7.82	\$7.86	\$7.90	\$7.94	\$7.98	\$8.02	\$8.06
de 16 a 20 m ³	\$7.78	\$7.81	\$7.85	\$7.89	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.21
de 21 a 25 m ³	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.22	\$8.26	\$8.30	\$8.34	\$8.38
de 26 a 30 m ³	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.21	\$8.26	\$8.30	\$8.34	\$8.38	\$8.42	\$8.46	\$8.51	\$8.55
de 31 a 35 m ³	\$8.26	\$8.30	\$8.34	\$8.39	\$8.43	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.60	\$8.64	\$8.68	\$8.73
de 36 a 40 m ³	\$8.42	\$8.46	\$8.50	\$8.55	\$8.59	\$8.63	\$8.68	\$8.72	\$8.76	\$8.81	\$8.85	\$8.89
de 41 a 50 m ³	\$8.59	\$8.63	\$8.67	\$8.72	\$8.76	\$8.81	\$8.85	\$8.89	\$8.94	\$8.98	\$9.03	\$9.07
de 51 a 60 m ³	\$8.76	\$8.80	\$8.85	\$8.89	\$8.93	\$8.98	\$9.02	\$9.07	\$9.11	\$9.16	\$9.21	\$9.25
de 61 a 70 m ³	\$8.94	\$8.98	\$9.03	\$9.07	\$9.12	\$9.16	\$9.21	\$9.25	\$9.30	\$9.35	\$9.39	\$9.44
de 71 a 80 m ³	\$9.12	\$9.16	\$9.21	\$9.25	\$9.30	\$9.35	\$9.39	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.58	\$9.63
de 81 a 90 m ³	\$9.30	\$9.34	\$9.39	\$9.44	\$9.48	\$9.53	\$9.58	\$9.63	\$9.67	\$9.72	\$9.77	\$9.82
Más de 90 m ³	\$9.49	\$9.53	\$9.58	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.77	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02

II. Servicio de agua potable a cuota fija.

Tarifa	Doméstico	Importe		Tarifa	Comercial	Importe
1	Casa deshabitada	\$31.00		9	Básico	\$62.00
2	Adultos mayores de 60 años	\$52.00		10	Medio	\$173.00
3	Básico	\$66.00		11	Alto	\$345.20
4	Media	\$82.00				
5	Normal	\$102.00				
Tarifa	Industrial	Importe		Tarifa	De uso Agropecuario	Importe
6	Seco	\$126.00		12	Seco	\$126.00
7	Bajo uso	\$156.00		13	Bajo uso	\$156.00
8	Uso medio	\$187.00		14	Uso medio	\$187.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímara, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se encuentran indexadas al 0.5% mensual.

A los usuarios de toma doméstica que tengan un comercio básico anexo, con baja demanda de agua pagarán un 15% adicional sobre el importe de agua de su tarifa.

Las tarifas agropecuarias serán para aquellos usuarios que hagan uso del agua para fines de crianza de animales o de riego en huerta o siembra dentro de sus domicilios y se clasificarán de acuerdo al volumen estimado de agua utilizada.

III. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$104.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$104.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	<i>1/2"</i>	<i>3/4"</i>	<i>1"</i>	<i>1 1/2 "</i>	<i>2"</i>
Tipo BT	\$565.76	\$848.64	\$1,131.52	\$1,697.28	\$2,264.08
Tipo BP	\$673.92	\$1,010.88	\$1,347.84	\$2,021.76	\$2,695.68
Tipo CT	\$1,111.76	\$1,667.64	\$2,223.52	\$3,335.28	\$4,447.04
Tipo CP	\$1,553.76	\$2,330.64	\$3,107.52	\$4,661.28	\$6,215.04
Tipo LT	\$1,594.32	\$3,118.96	\$3,188.64	\$4,782.96	\$6,377.28
Tipo LP	\$2,335.84	\$3,503.76	\$4,671.68	\$7,007.52	\$9,343.36
Metro adicional terracería	\$110.24	\$165.36	\$220.48	\$330.72	\$440.96
Metro adicional pavimento	\$189.28	\$283.92	\$378.56	\$567.84	\$757.12

Equivalencias para el cuadro anterior:
En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$235.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$285.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$390.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$754.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$936.00

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

<i>Concepto</i>	<i>De velocidad</i>	<i>Volumétrico</i>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$345.00	\$1,045.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$1,722.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$4,599.92	\$6,739.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,225.44	\$8,112.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,980.00	\$1,400.00	\$395.00	\$290.00
Descarga de 8"	\$2,265.00	\$1,690.00	\$415.00	\$310.00
Descarga de 10"	\$2,790.00	\$2,200.00	\$480.00	\$370.00
Descarga de 12"	\$3,420.00	\$2,850.00	\$590.00	\$475.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$32.00
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$225.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímara, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$4.00
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.00
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$168.00
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$270.00
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$94.00
f) Reubicación del medidor, por toma	\$300.00
g) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$11.00
h) Agua en pipas con transporte en zona urbana, por viaje	\$250.00
i) Agua en pipas con transporte en zona rural, por viaje	\$350.00

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual

Tipo de vivienda	<i>Agua potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Total</i>
a) Popular	\$1,436.00	\$540.00	\$1,976.00
b) Interés social	\$2,060.00	\$770.00	\$2,830.00
c) Residencial C	\$2,520.00	\$950.00	\$3,470.00
d) Residencial B	\$2,990.00	\$1,130.00	\$4,120.00
e) Residencial A	\$3,990.00	\$1,500.00	\$5,490.00
f) Campestre	\$5,040.00		\$5,040.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.00
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$67,500.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	\$290.00
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²	\$1.00
c) Para predios con superficie superior a 3,000 m ²	\$3,500.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímbaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos	
d) En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,865.00
e) Por cada lote excedente	\$12.00
f) Por supervisión de obra por lote/mes	\$60.00
Recepción de obras para fraccionamientos	
g) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$6,160.00
h) Recepción de lote o vivienda excedente	\$25.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e).

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a)	A las redes de agua potable	\$207,900.00
b)	A las redes de drenaje sanitario	\$98,435.00

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$494.86	\$186.05	\$680.90
b) Interés social	\$659.81	\$248.06	\$907.87
c) Residencial C	\$810.00	\$305.44	\$1,115.44
d) Residencial B	\$961.88	\$362.81	\$1,324.69
e) Residencial A	\$1,282.50	\$482.63	\$1,765.13
f) Campestre	\$1,755.00		\$1,755.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta ley.

XVI. Por la venta de agua tratada

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.10

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Quando la prestación de dicho servicio de recolección de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$0.05 por kilo.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$25.00
c) Por un quinquenio	\$134.16
d) En gaveta	\$341.00
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$307.00
III. Por expedición de licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$113.00
IV. Por expedición de licencia para construcción de monumentos en panteones	\$113.00
V. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación, fuera del Municipio	\$107.00
VI. Por permiso para la cremación de cadáveres	\$146.00
VII. Por exhumación de cadáveres	\$200.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 17. Los servicios de seguridad pública se prestarán por medio de la policía municipal y podrán utilizarse cuando así se solicite, elementos auxiliares que se encargarán de manera esporádica de prestar el servicio en zonas, instalaciones o ramos de actividades.

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública se pagarán a una cuota de \$173.00 por elemento policiaco, por jornada de ocho horas o evento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímara, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

TARIFA

I. Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional:	
1. Marginado	\$46.00 por vivienda
2. Económico	\$187.00 por vivienda
3. Media	\$3.00 por m ²
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$5.00 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$2.00 por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.00 por m ²
c) Bardas o muros:	\$1.00 por metro lineal
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$4.00 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.00 por m ²
3. Escuelas	\$1.00 por m ²

II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional	\$2.00 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$4.00 por m ²

V. Por licencias de reconstrucción y remodelación \$113.00

VI. Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles \$4.00 por m²

VII. Por peritajes de evaluación de riesgos:

a) Por metro cuadrado de construcción	\$2.00
b) En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, por m ²	\$4.00

VIII. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen \$110.00

En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen \$123.00

X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional \$228.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares pagarán una cuota de \$26.00 por cualquier dimensión del predio.

XI. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial \$549.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímara, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

XII. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial	\$350.00
XIII. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial en zona marginada	\$50.00
XIV. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII.	
XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$38.48
XVI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Para uso habitacional	\$240.24
b) Zonas marginadas	Exento
c) Para otros usos distintos al habitacional	\$428.00

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 20. Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de	\$36.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$102.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$4.00
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$787.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$102.00
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$84.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada las fracciones II y III de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímara, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 21. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán a la tarifa de \$1,865.76

Artículo 22. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 23. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$24.00
II. Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$57.00
III. Carta de identificación	\$11.44
IV. Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$23.00
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$23.00

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 24. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	\$21.00
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$1.00
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.00
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$21.00

**SECCION DÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímara, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Artículo 25. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y se liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.07
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.07
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	\$1.25
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos	\$0.07
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras, de agua, drenaje y guarniciones	0.6%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios	0.9%
V. Por el permiso de preventa o venta por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.07
VI. Por la autorización para relotificación por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.07

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones que se expidan para el establecimiento de anuncios, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:	
a) Espectaculares	\$1,022.00
b) Luminosos	\$568.00
c) Giratorios	\$54.08
d) Electrónicos	\$1,022.00
e) Tipo bandera	\$41.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$41.00
g) Pinta de bardas	\$34.00
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$65.00	

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$23.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$57.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$5.00

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$11.00
b) Tijera, por mes	\$34.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$57.00
d) Mantas, por mes	\$34.00
e) Pasacalles, por día	\$11.00
f) Inflables, por día	\$46.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público urbano y suburbano	\$4,543.00
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$4,543.00
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$454.00
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$75.00
V. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$157.00
VI. Por constancia de despintado	\$32.00
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$96.00
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$568.00

**SECCIÓN DECIMATERCERA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 28. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, para la expedición de constancias de no infracción se causará y liquidará la cuota de \$38.00.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente dos veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de recaudación.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$190.00

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero del 2006, tendrán un descuento del 15% y del 10% si el pago se realiza en el mes de febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTOS Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 40. Los usuarios, que cubran anticipadamente la cuota anual por concepto de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro del primer bimestre, tendrán derecho a un descuento del 10% de su importe a pagar. Este beneficio del pago anual no aplica a los usuarios que tributen bajo cuota fija.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PRÁCTICA
Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 20 de esta Ley.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímato, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 23 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 43. Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 24 de esta Ley, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que le sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 45. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 7 de diciembre del año 2005.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro R. García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006.